



Gobierno Regional
del Callao

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

011

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N°

2015-GRC-GRTC.

Callao, 09 ABR 2015

VISTOS:

El Informe N° 48-2015-GRC/GRTC-VCV de fecha 19 de marzo de 2015; el Informe N° 64-2015-GRC-GRTC-JALZ del 01 de abril de 2015; Y

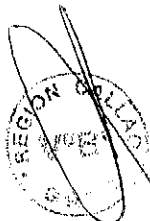
CONSIDERANDO:

Que, mediante el Informe N° 48-2015-GRC/GRTC-VCV de fecha 19 de marzo de 2015, el Ing. Víctor Carpio Vigil Coordinador de Transporte Turístico Acuático informa a la Gerencia Regional de Transporte Turístico Acuático: 1) En relación a la 1ra recomendación del Informe N° 42-2015-GRC-GRTC/JALZ, se dio trámite a las cartas dirigidas a los administrados de Transporte Turístico Acuático; 2) Respecto a la 2da recomendación del Informe N° 42-2015-GRC-GRTC/JALZ, coordino oportunamente con el Lic. Nilo Espinoza Morales Inspector Regional de Transporte Turístico Acuático remitiendo los oficios respectivos a las entidades involucradas para realizar el operativo de fiscalización, refiere además que no es posible levantar actas de inspección a los propietarios que no cuentan con permiso de operaciones, por no estar contemplado en la Ordenanza Regional N° 000023 y el D.S N° 006-2011-MTC; 3) Con relación a la 3ra recomendación del Informe N° 42-2015-GRC/GRTC/JALZ refiere es necesario acreditar a otros profesionales de planta como inspectores regionales ya que el actual inspector no dispone de tiempo por sus otras ocupaciones encargadas; 4) A la 4ta recomendación del Informe N° 42-2015-GRC/GRTC/JALZ de acuerdo al proveído de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones el Coordinador recomienda como mínimo a dos inspectores más proponiendo al: 1) CPC. José Limay Celis; 2) Ing. Saúl Prieto Ferrer; 3) Abg. José Loza Zea y 4) Abg. Yuri Fuentes Durand;

Que, mediante proveído de fecha 26 de marzo de 2015, en el Informe N° 48-2015-GRC/GRTC-VCV de fecha 19 de marzo de 2015, la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones dispone se proyecte la resolución de designación como inspectores a: 1) Abg. Yuri Fuentes y 2) Ing. Prieto;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 000023 del 15 de agosto de 2011, se Regula la Prestación del Servicio de Transporte Turístico Acuático en la Provincia Constitucional del Callao;

Que, el artículo 11° de la Ordenanza mencionada precedentemente establece el permiso de operación es la autorización administrativa otorgada por la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, es de carácter intransferible y de plazo concreto, otorgándole a su titular un derecho específico en el ámbito, tráfico y modalidad contenida en su permiso, para prestar el servicio de transporte turístico acuático dentro del ámbito de la Provincia Constitucional del Callao (...);





Gobierno Regional

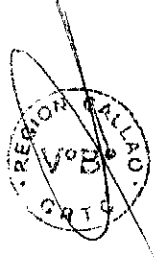
CRISTHIAN OMAR DE LA CRUZ

Jefe de la Oficina de Transparencia Documentaria y Archivo

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO



Que, el literal a) del artículo 27º del título V del Control y Fiscalización de la Ordenanza Regional N° 000023 del 15 de agosto de 2011, prevé textualmente "**Fiscalización de Oficio. Para ejecutar las acciones de fiscalización de oficio, la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, acreditará a los inspectores de transportes que realizarán acciones de control, supervisión y detección de infracciones o incumplimientos a la presente Ordenanza, a través de la intervención directa a los conductores de las naves autorizadas que prestan servicio turístico acuático, dando inicio al procedimiento administrativo sancionador con la notificación de actas de inspección al presunto infractor**". (...);



Que, el literal b) del artículo 28º de la Ordenanza Regional N° 000023 del 15 de agosto de 2011, prevé "*La supervisión es la función que ejerce la autoridad competente directa o indirectamente por intermedio de los inspectores acreditados para tal fin, de monitorear el cumplimiento de las condiciones del servicio contenidas en las autorizaciones otorgadas a los operadores registrados con la finalidad de adoptar las medidas correctivas en los casos de incumplimiento en la prestación del servicio turístico*";

Que, el artículo 29º de la norma antes mencionada determina las facultades del inspector, sobre las acciones de fiscalización y control se ejercen a través de los inspectores de transporte acreditados para tal fin, quienes a efectos de lograr los objetivos propios de sus funciones, están facultados para:

- 1) Verificar las condiciones en que se desarrolla la prestación de servicio.
- 2) Solicitar la exhibición o presentación de toda la documentación, archivos, datos o registros magnéticos vinculados a la actividad materia de inspección.
- 3) Obtener copias de los archivos físicos o magnéticos, así como fotografías y en general, utilizar todos los medios necesarios para generar un registro completo y fidedigno de la acción de inspección.
- 4) Realizar exámenes sobre aspectos operativos, para lo cual se podrán efectuar controles, simulaciones u otros similares.
- 5) Realizar exámenes sobre aspectos operativos, para lo cual se podrán efectuar controles, simulaciones u otros similares.
- 6) Citar o formular preguntas tanto a representantes o trabajadores de la entidad supervisada, así como a terceros, sobre los hechos materia de inspección, utilizando los medios necesarios para contar con un registro completo y fidedigno de estas declaraciones.
- 7) Levantar actas y disponer en el acto mismo de la inspección, el cese inmediato de los actos que configuren la infracción detectada.
- 8) Recomendar las acciones correctivas pertinentes

Que, teniendo en consideración lo precedentemente expuesto, resulta necesario la acreditación de inspectores a fin que, realicen las funciones de control y fiscalización al (los) administrados que hayan sido autorizados a prestar el servicio de transporte turístico acuático en la Provincia Constitucional del Callao, a través de acciones de fiscalización previstas en el artículo 27º de la Ordenanza Regional N° 000023 del 15 de agosto de 2011, a solicitud de entidades u



Gobierno Regional
del Callao

011

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO



organismos públicos y privados o por denuncias de terceros; siendo ello así, su despacho determinó que, el Abg. Yuri Rafael Fuentes Durand y el Ing. Saúl Prieto Ferrer sean acreditados como Inspectores de Transporte Acuático, debiendo para ello, emitirse el acto administrativo correspondiente que los acredite como tal;

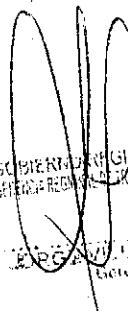
Que de conformidad a las atribuciones delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 200 del 29 de abril de 2009, modificada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000055 del 13 de enero de 2011 y de acuerdo a lo dispuesto en el Nuevo Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 006-2008-REGION CALLAO-CR del 11 de marzo de 2008;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: ACREDITAR como **INSPECTOR DE TRANSPORTE ACUATICO** al **ABOG. YURI RAFAEL FUENTES DURAND**. Por los fundamentos expuestos en la presente Resolución;

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo Central, cumpla con notificar debidamente la presente Resolución al Abg. Yuri Rafael Fuentes Durand en la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones; así como a la Capitanía del Puerto del Callao;

REGISTRESE Y COMUNIQUESE


GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
OFICINA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
Cristhian Omar Hernandez de la Cruz

